

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE DA POR ENTERADO DEL ACUERDO DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA DECLARANDO LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UN PILOTO DE VIRTUALIZACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO POR NECESIDADES SOBREVENIDAS, DEBIDO A LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID- 19.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

| Nº de orden | Denominación del documento |
|--------------------|---|
| 1 | Certificado de disponibilidad presupuestaria y existencia de crédito, de 10/09/2020. |
| 2 | Memoria justificativa para la contratación de emergencia, de la Subdirección de Sistemas de Información de la Agencia de 17/09/2020. |
| 3 | Acuerdo por el que se ordena la ejecución de la contratación mixta de suministros y servicios para la puesta en marcha de un piloto de virtualización de puestos de trabajo en la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, de 22/09/2020 de la Dirección Gerencia. |

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, (fechado y firmado digitalmente)

LA VICECONSEJERA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Fdo.: Ana María Corredera Quintana



Dña. MARÍA DEL VALLE ORTIZ MEDINA, en calidad de Jefa del Departamento de Planificación y Presupuestos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

INFORMA

Que según los datos obrantes en el Sistema GIRO de Contabilidad, al día de la fecha, existe crédito disponible a nivel de vinculante en la partida presupuestaria de gasto que a continuación se detalla:

| Vinculante | Denominación Vinculante | | Proyecto de Inversión |
|-------------------------------|--------------------------------|---------------------------------------|------------------------------|
| 2020000000008530 | 1339010000 6Y7 00 | | 2013000389 |
| Partida presupuestaria | Ejerc Efec Caja | Detalle | Importe en euros |
| 1339010000 G/71X/60600/00. 01 | 2020 | SISTEMAS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN | 120.874,16 € |

Por lo que existe crédito suficiente para LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA “CONTRATO MIXTO DE SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UN PILOTO DE VIRTUALIZACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA” (CONTR 2020 649795), por Importe de 99.896,00 euros más el IVA correspondiente, es decir 120.874,16 euros.

A tales efectos se respalda la contratación con la siguiente propuesta de documento RC (reserva de créditos):

| Nº de Propuesta | Ejerc Efec Caja | Posición Presupuestaria | Importe en euros |
|------------------------|------------------------|--------------------------------|-------------------------|
| CONT 2020.0121241788 | 2020 | 1339010000. G/71X/60600/00.01 | 120.874,16 € |

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO
María del Valle Ortiz Medina



MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA

DENOMINACIÓN DEL CONTRATO: MIXTO DE SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UN PILOTO DE VIRTUALIZACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO EN LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA

CPV: 48820000 Servidores, 48000000 Paquetes de software y sistemas de información.

Mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, disposición que fue modificada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.

El estado de alarma, fue prorrogado mediante los Reales Decreto 476/2020, de 27 de marzo, 487/2020, de 10 de abril, 492/2020, de 24 de abril, 514/2020, de 8 de mayo y 537/2020, de 22 de mayo y 555/2020, de 5 de junio, hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dictó el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), en cuyo Capítulo III, adopta determinadas “Medidas de agilización administrativa en actuaciones de contratación y presupuesto”, y en concreto, en su artículo 9, las relativas a la contratación de emergencia. En este sentido, el apartado primero del citado artículo habilita la misma para *“los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.”*

La Disposición final tercera de la mencionada norma, dispone que *“tendrán vigencia indefinida, los Capítulos I y II, a excepción de la vigencia temporal específica determinada en los artículos 3, 4 y 5, el Capítulo III, con excepción del artículo 10, las disposiciones adicionales primera, segunda, tercera y quinta, la disposición transitoria única, la disposición derogatoria única y las disposiciones finales primera y segunda.”* En virtud, las medidas relativas a la contratación de emergencia, se encuentran actualmente vigentes, una vez superado el estado de alarma decretado.

En este escenario de crisis sanitaria, el Consejo de gobierno instó al Consejero de Hacienda, Industria y Energía, mediante Acuerdo de 18 de mayo de 2020, a iniciar las actuaciones necesarias para la dotación de un Fondo de Emergencia Social y Económica (FESE) contra el COVID-19, que permita optimizar los recursos económicos disponibles tanto en el presupuesto de la Junta de Andalucía 2020 como en el resto de entidades que conforman el sector público andaluz.

Entre las iniciativas que se financian con cargo a la dotación del FESE se encuentra la “Planificación del refuerzo en materia de personal y medios para la Administración de la Junta de Andalucía en el escenario post Covid-19”, en relación con actuaciones que se instrumentalicen bien mediante refuerzos en materia de personal, bien mediante la implementación de nuevas infraestructuras tecnológicas en los sistemas de información y tramitación de procedimientos, o bien mediante la contratación externa de apoyo en materia de consultoría, servicios y/o asistencia técnica, con el objeto de proceder a la agilización administrativa de

| | | | |
|--------------|--|---|------------|
| FIRMADO POR | AGUSTIN AQUILES TORRES TERNERO ALVAREZ | 17/09/2020 | PÁGINA 1/7 |
| VERIFICACIÓN | 640xu929XKZSKCRr/Vjj0tEKnxavn/ | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



todo tipo de gestiones y autorizaciones administrativas que puedan contribuir a la reactivación económica, el fomento del empleo y del tejido productivo andaluz.

En el ámbito competencial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía ha autorizado el destino de una parte de los fondos FESE a la “Implementación de nuevas soluciones tecnológicas”, entre las que se encuentra el “Proyecto piloto para la virtualización y suministros para el puesto de trabajo para la implantación no presencial en la Agencia”.

Siendo así, propongo a la Dirección Gerencia, como órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, según las facultades que le confiere el artículo el artículo 16. 1. K de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 99/2011, de 19 de abril, la adjudicación con carácter de emergencia de lo siguiente:

1. OBJETO DE CONTRATO.

Siendo el objeto del contrato la puesta en marcha de un piloto de virtualización de puestos de trabajo para usuarios en la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, se requieren los siguientes suministros y servicios profesionales anejos.

Suministros:

- TRES (3) SERVIDORES CISCO MODELO UCS C220 M5, con la siguiente configuración:
 - 2 Procesadores Intel Xeon Silver 4214R de 24 cores (2.4 GHz).
 - 256 GB de Memoria RAM – 8 modulos de 32 GB DDR4.
 - Doble tarjeta redundante SD de 32 GB para instalación del Hipervisor.
 - Doble interfaz de red a 10GB redundante.
 - Doble fuente de alimentación redundante de 770W, extraible en caliente.
 - Interfaz de gestión remota Cisco IMC.
 - Kit de railes deslizantes.
 - 2 cables de corriente 250VAC 10A CEE 7/7 Plug, Europeo.
 - Garantía del fabricante ampliada: Cisco Smarnet SNT 8x5xNBD por 3 años
- UNA (1) CABINA DE ALMACENAMIENTO NETAPP MODELO AFF C190 HA con las siguientes características:
 - Montaje en rack 2U.
 - Chasis con capacidad para 24 discos.
 - Cabina Allflash, con todos sus discos en SSD.
 - Doble controladora activa-activa configuradas en alta disponibilidad.
 - Procesador de 8 cores, 32 GB RAM por controladora.
 - 4 puertos 10GB Base-T cobre, 2 por controladora.
 - 12 discos de 960 TB SSD, configurados en RAID 6 con dos discos de paridad. Garantizando 11,52 TB brutos, 8 TB netos (antes de compresión y deduplicación), 24 TB netos, alcanzables mediante técnicas de deduplicación y compresión incluidas en la cabina.

| | | | |
|--------------|--|---|------------|
| FIRMADO POR | AGUSTIN AQUILES TORRES TERNERO ALVAREZ | 17/09/2020 | PÁGINA 2/7 |
| VERIFICACIÓN | 640xu929XKZSKCRr/Vjj0tEKnxavn/ | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



- Rutas de datos redundantes utilizando switches externos y doble controladora.
- Posibilidad de concurrencia de distintos niveles de RAID (0, 1, 10, 3, 5 y 6) con discos hot-spare dentro de la misma cabina.
- Soporta múltiples LUNs dentro de un mismo grupo RAID.
- Posibilidad de realizar ampliaciones de discos y modificaciones en caliente en las estructuras RAID y en las LUNs.
- Fuentes de alimentación y ventilación redundantes y reemplazables en caliente.
- Sistema operativo ONTAP 9.6 Básico.
- Garantía del fabricante de 3 años NetApp SupportEdge Standard Part Replace NBD.
- DOS (2) SWITCHES CISCO MODELO SX550X-24 con las siguientes características:
 - Montaje en rack 1U.
 - Capa 3.
 - Gestionable.
 - 20 puertos 10 Gigabit Ethernet Base-T cobre.
 - 4 puertos combo 10 Gigabit SFP+.
 - Protocolos de direccionamiento: RIP-2, IGMPv2, IGMP, IGMPv3, enrutamiento basado en reglas (PBR), MLDv2, MLD, VRRPv2, VRRPv3, CIDR.
 - Protocolos de gestión remota: SNMP 1, SNMP, RMON, Telnet, SNMP 3, SNMP 2c, HTTP, HTTPS, TFTP, SSH, SSH-2, CLI, SCP.
 - Método de autenticación: RADIUS, TACACS, TACACS+.
 - Jumbo frames: hasta 9000 bytes.
 - 1 cable de consola.
 - Railes de montaje en rack.
 - Se incluyen en la propuesta todos los cables y transceptores SFP necesarios para la conexión de todos los componentes a 10GB.
 - Garantía de reemplazo ilimitada.
 - Garantía del fabricante ampliada: Cisco Smartnet SNT 8x5xNBD por 3 años.
- CUARENTA (40) THIN CLIENTS HEWLETT PACKARD MODELO T240 con las siguientes características:
 - Cliente ligero y extraplano de sobremesa.
 - Procesador Intel Atom x5 Z8350 Quad-Core / 1.44 GHz (1.92 GHz en modo turbo).
 - Intel Burst Technology.
 - 2 GB DDR3L SDRAM.
 - Disco flash 8 GB – eMMC.
 - Conexión de redes: Gigabit Ethernet y Wireless (Dual band 802.11 a/b/g/n/ac).
 - Procesador gráfico: Intel HD Graphics.

| | | | |
|--------------|--|---|------------|
| FIRMADO POR | AGUSTIN AQUILES TORRES TERNERO ALVAREZ | 17/09/2020 | PÁGINA 3/7 |
| VERIFICACIÓN | 640xu929XKZSKCRr/Vjj0tEKnxavn/ | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



- Resolución máxima: 1920 x 1080 pixels.
- 2 salidas de vídeo: 1 x VGA, 1 x HDMI.
- 4 puertos USB: 3 x USB 2.0 - Type A, 1 x USB 3.1 Gen 1.
- Sistema operativo: HP ThinPro. Permite conectarse a diversos escritorios virtuales de entornos como Citrix, Microsoft y VMware, entre otros, y proporciona compatibilidad con los periféricos y protocolos esenciales: RDP, PCoIP y Blast Extreme.
- Herramienta de gestión remota: HP Device Manager. Permite supervisar, configurar y actualizar de forma remota los thin clients desde un panel de control central.
- 40 cables HDMI a DVI.
- 2 soportes de anclaje VESA para instalación de los thin clients en parte trasera de monitores.
- Garantía del fabricante: 3 años de reemplazo.
- Las siguientes licencias software para la virtualización de escritorios:
 - TRES (3) MICROSOFT WINDOWS SERVER 2019 DATACENTER (para servidor de 24 cores). Licencias perpetuas.
 - CUARENTA (40) VMWARE HORIZON ENTERPRISE 8 LICENCIA PERPETUA con el soporte de la misma. Se incluye en este presupuesto soporte con 3 años de duración.

Servicios Profesionales bajo la forma de 15 JORNADAS de trabajo que incluirán:

- Servicios de implantación de la infraestructura.
- Servicios de documentación técnica.
- Servicios de formación.

2. ACREDITACIÓN DE LA NECESIDAD DEL GASTO.

El impacto del COVID-19 en los procesos y herramientas de trabajo en la Agencia ha sido alto.

Las necesidades de distanciamiento social, confinamiento o permisos por tener menores o dependientes a cargo, han obligado a cambiar la forma de trabajar, fomentando el teletrabajo desde el domicilio particular de los empleados de la Agencia.

Para llevar a cabo este teletrabajo, la Agencia puso en marcha un plan de contingencia con base en la utilización remota de los equipos profesionales asignados a cada empleado. Para ello, los empleados se conectaban mediante uso de VPN a los equipos situados en sus centros de trabajo, usando estos últimos para la realización de sus tareas.

Este modelo de teletrabajo cuenta con características positivas y negativas. De las primeras, cabe destacar la inmediatez en su puesta en funcionamiento y la nula formación necesaria para los usuarios. De las segundas hay que identificar al menos la necesaria carga de los canales de telecomunicaciones, la vulnerabilidad ante ataques informáticos y la necesidad de contar con dispositivos para la conexión remota, en muchos casos provistos por los propios empleados.

Teniendo en cuenta estos antecedentes y con la previsión de que este impacto del COVID-19 continúe de forma más o menos importante durante los próximos meses, se hace necesario el estudio y puesta en

| | | | |
|--------------|--|---|------------|
| FIRMADO POR | AGUSTIN AQUILES TORRES TERNERO ALVAREZ | 17/09/2020 | PÁGINA 4/7 |
| VERIFICACIÓN | 640xu929XKZSKCRr/Vjj0tEKnxavn/ | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



marcha de otras herramientas que faciliten el teletrabajo con base a las nuevas tecnologías de virtualización de puestos.

Para ello, es imprescindible la ejecución de, al menos, un proyecto piloto de este tipo de tecnologías. Prueba que permitirá el análisis real de requisitos y resultados.

Esta memoria corresponde a la realización de este proyecto.

3. IMPORTE DE ADJUDICACIÓN, CON IVA Y SIN IVA.

El importe de adjudicación se estima en 120.874,16 € con el siguiente desglose:

| ELEMENTO | PRECIO |
|---|--------------|
| Suministros para la puesta en marcha de un piloto de virtualización (descritos en el apartado anterior) | 94.121,00 € |
| Servicios para la puesta en marcha de un piloto de virtualización (descritos en el apartado anterior) | 5.775,00 € |
| SUBTOTAL | 99.896 € |
| IVA (21%) | 20.978,16 € |
| TOTAL | 120.874,16 € |

4. EMPRESA ADJUDICATARIA Y CONDICIONES DE ENTREGA.

Se propone como empresa adjudicataria a Ingeniería e Integración Avanzadas (Ingenia) S.A.

El plazo total máximo de ejecución del contrato es de TRES MESES Y MEDIO (3,5) iniciándose desde el día siguiente a la comunicación del presente acuerdo, con la siguiente distribución:

- Durante los primeros QUINCE (15) DIAS del plazo de ejecución se realizarán los trabajos de replanteo de proyecto técnico elaborándose el plan de proyecto y cronograma de ejecución.
- El plazo de entrega máximo de los elementos a suministrar será de DOS (2) MESES a contar desde el día siguiente a la comunicación de la adjudicación.
- El plazo máximo de puesta en marcha de la plataforma será de UN MES Y MEDIO (1,5) a contar desde la fecha de recepción de los suministros. Se entiende por puesta en marcha satisfactoria el momento en que, al menos, un usuario puede trabajar usando la nueva infraestructura.

El lugar de entrega de los elementos a suministrar serán los Servicios Centrales de la Agencia, sitos en la Avenida de Grecia s/n, 41012, Sevilla.

5. FORMA DE CERTIFICAR LA PRESTACIÓN O SU RECEPCIÓN Y LA FORMA DE PAGO.

Indicar: n.º de factura/as prevista/as; Dos facturas, con la siguiente distribución:

- Una primera factura tras la recepción de conformidad por el importe del suministro de acuerdo a la distribución del presupuesto establecida en el apartado 3 de esta memoria.



- Una segunda segunda factura tras la certificación técnica de conformidad por el importe de los servicios de acuerdo a la distribución del presupuesto establecida en el apartado 3 de esta memoria.

Recepción/Conformidad de la prestación:

- Para los suministros, se suscribirá la correspondiente Acta de Recepción donde se acreditará fecha y lugar de entrega, elementos suministrados (número, identificación de los elementos, accesorios y opciones) y conformidad con los mismos, si procede.
- Para los servicios, se emitirá la correspondiente certificación técnica de los mismos con descripción de los servicios prestados y conformidad con los mismos, si procede.
- A la finalización del proyecto se suscribirá la correspondiente Acta de Recepción final que describirá todo lo acontecido en el mismo.

6. PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Se propone como Responsable del contrato, al Subdirector de Sistemas de Información de la Agencia D/D^a Agustín Torres-Ternerero Álvarez, que supervisará la ejecución del contrato y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción o conformidad que consistirá en un Acta de Recepción.

7. MANIFESTACIÓN DE QUE EL OBJETO DEL CONTRATO IMPLICA, O NO, TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El objeto de este contrato no implica el tratamiento de datos de carácter personal con base al Reglamento (UE) 2016/679, y la Ley Orgánica 3/2018, de 8 de noviembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

8. OTROS ASPECTOS QUE SE CONSIDEREN DE INTERÉS.

Para la elaboración de esta memoria, la Agencia ha contado con la participación de las siguientes empresas:

- Ingeniería e Integración Avanzadas S.A.
- Redes System Consulting & Solutions S.L.
- Itwise Technology Services, S.L..

Las tres empresas han ofrecido una propuesta viable para la puesta en marcha de este proyecto, siendo la propuesta de Ingeniería e Integración Avanzadas S.A. la que mejor se adapta a las necesidades de la Agencia ya que permite la obtener conclusiones del piloto por aportare un número significativo de puestos de trabajo a la nueva infraestructura y los elementos y servicios ofertados cumplen estándares reconocidos y cuentan con una solvencia técnica amplia.

Por parte de Itwise Technology Services, S.L. se realizó propuesta con base en la tecnología de hiperconvergencia NUTANIX, siendo el precio superior al presupuesto disponible.

| | | | |
|--------------|--|---|------------|
| FIRMADO POR | AGUSTIN AQUILES TORRES TERNERO ALVAREZ | 17/09/2020 | PÁGINA 6/7 |
| VERIFICACIÓN | 640xu929XKZSKCRr/Vjj0tEKnxavn/ | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



Por parte de la empresa Redes System Consulting & Solutions S.L. se realizó propuesta con base en la tecnología HP. Aun cuando esta propuesta es viable en su ejecución el desconocimiento que sobre esta tecnología tiene el personal de la Agencia encargado de la administración y gestión de la plataforma hace muy difícil su mantenimiento en el tiempo sin la necesaria capacitación del personal, algo imposible de realizar con la necesaria urgencia.

Finalmente, en la presente memoria no se relaciona como elemento a suministrar dominios de internet, por lo tanto no está afectada por la Resolución de Seguridad Digital de 26 mayo de 2020.

En Sevilla, a fecha de firma digital

EL SUBDIRECTOR DE
SISTEMAS DE INFORMACIÓN
Fdo.: Agustín Torres-Ternerero Álvarez

| | | | |
|--------------|--|---|------------|
| FIRMADO POR | AGUSTIN AQUILES TORRES TERNERO ALVAREZ | 17/09/2020 | PÁGINA 7/7 |
| VERIFICACIÓN | 64oxu929XKZSKCRr/Vjj0tEKnxavn/ | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



ACUERDO POR LA QUE SE ORDENA LA EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN MIXTA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UN PILOTO DE VIRTUALIZACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO EN LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA

TIPO DE CONTRATO: MIXTO

DENOMINACIÓN: CONTRATACIÓN MIXTA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UN PILOTO DE VIRTUALIZACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO EN LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA

NÚMERO DE EXPEDIENTE: CONTR 2020 649795

TRAMITACIÓN: TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA NO INCLUIDO: NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (99.896,00.-€)

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA INCLUIDO): CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (120.874,16.-€)

La situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 requiere actuar de manera inmediata, para satisfacer la necesidad sobrevenida, mediante la tramitación de emergencia, por lo que se acuerda la presente resolución, en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS

PRIMERO.- Por parte de la Subdirección de Sistemas de la Información de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, Agencia) y mediante Memoria justificativa de fecha 9 de septiembre de 2020 correspondiente a la contratación MIXTA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UN PILOTO DE VIRTUALIZACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO EN LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA, se ha puesto en conocimiento del Órgano de Contratación de la Agencia, la necesidad de ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad indicada, que ha sobrevenido debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

SEGUNDO.- El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia internacional la situación de emergencia ocasionada por el brote epidémico de COVID-19 y el Gobierno de España, en la reunión extraordinaria del Consejo de Ministros de 14 de marzo de 2020, aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

El estado de alarma fue prorrogado en varias ocasiones, extendiéndose hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020.

Teniendo en cuenta la evolución de la crisis sanitaria, y a la vista de la evolución de los indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad, antes de finalizar la última prórroga del estado de alarma, el Gobierno aprobó, con fecha 28 de abril de 2020, el “Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad”, donde se establecen unas medidas escalonadas para la salida gradual del confinamiento y el

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | RAUL JIMENEZ JIMENEZ | 22/09/2020 | PÁGINA 1/14 |
| VERIFICACIÓN | 640xu920DL1ABI1mmyMM5VVhahdvu9 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



10 de junio de 2020 se publicó el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Concretamente, el artículo 2.3 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, establece que una vez finalizada la prórroga del estado de alarma las medidas contenidas en los Capítulos II, III, IV, V, VI y VII y en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, sería de aplicación en todo el territorio nacional, hasta que el Gobierno declare de manera motivada y de acuerdo con la evidencia científica disponible, previo informe del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias, la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Por tanto, la finalización de la crisis sanitaria será objeto de declaración expresa por el Gobierno de la Nación conforme a lo dispuesto en el citado artículo 2.3 del Real Decreto 21/2020, de 9 de junio.

TERCERO.- En este contexto, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía ya había acordado, el 8 de abril de 2020, la paulatina vuelta a la actividad política y administrativa presencial, y para seguir avanzando en la recuperación paulatina de la vida cotidiana y de la actividad económica, con garantía de protección de la salud pública, se acuerda la elaboración y aprobación de un “Plan de reincorporación presencial progresiva del personal de la Junta de Andalucía”, pactado con las centrales sindicales.

Este Plan se convertiría en el marco general que garantizaría la homogeneidad en las Consejerías y el sector público instrumental a la hora de establecer las medidas tendentes a evitar los riesgos derivados del coronavirus COVID-19 en el momento de reincorporación a los centros de trabajo, sin perjuicio de las especificidades y especialidades de tipología de personal y servicios públicos, y teniendo en cuenta, en todo caso, la aplicación de las instrucciones y protocolos que establezcan las autoridades sanitarias y su actualización.

Con ese objetivo prioritario, la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía aprueba, con fecha 8 de mayo de 2020, el Plan de incorporación progresiva de la actividad presencial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Dado que ese Acuerdo de la Mesa General, de 8 de mayo de 2020, debía ser aprobado de forma expresa y formal para su validez y eficacia, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior y previa deliberación, en su sesión de 18 de mayo de 2020, ratifica el acuerdo y se publica en el BOJA número 97, de 22 de mayo de 2020, el “Acuerdo de 18 de mayo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de Negociación común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, que aprueba el plan de incorporación progresiva de la actividad presencial de la Administración de la Junta de Andalucía”.

Con fecha 19 de junio de 2020, en el seno de la Mesa General de Negociación Común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, la Administración y las Organizaciones Sindicales CSIF y UGT suscribieron un Pacto en desarrollo del apartado IV, punto 5, del Plan de Incorporación Progresiva de la Actividad Presencial de la Administración de la Junta de Andalucía.

A tal efecto, se publica, en el BOJA Extraordinario núm. 40, de 23 de junio de 2020, la “Resolución de 22 de junio de 2020, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se aprueba y ordena la publicación del Pacto de la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | RAUL JIMENEZ JIMENEZ | 22/09/2020 | PÁGINA 2/14 |
| VERIFICACIÓN | 640xu920DL1ABI1mmyMM5VVhahdvu9 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, de 19 de junio de 2020, en desarrollo del apartado IV, punto 5, del Plan de Incorporación Progresiva de la Actividad Presencial de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Acuerdo de la citada Mesa General de 8 de mayo de 2020 y ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de mayo de 2020”.

La Resolución de 22 de junio de 2020 establece que la forma ordinaria de prestación del trabajo será la modalidad presencial e indica que los colectivos que soliciten acogerse a las medidas contempladas en la base cuarta del Acuerdo de 8 de mayo de 2020 deberán compaginar la prestación de servicios sin presencia física en los respectivos centros y lugares de trabajo con una modalidad presencial del 20 por ciento de su jornada semanal.

La vigencia de dicho Pacto finaliza el 15 de septiembre de 2020, planteándose en la Mesa General de Negociación Común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, la necesidad de potenciar el uso del teletrabajo, cuando la naturaleza de la actividad lo permita, compatibilizándolo con la modalidad presencial.

El 14 de septiembre de 2020 se firma el Pacto de la Mesa General de Negociación Común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Protocolo de Medidas Organizativas para la aplicación temporal del Régimen de Trabajo no presencial en el marco de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, produciendo efectos hasta que se determine el fin de la crisis sanitaria producida por el Covid-19, en los términos previstos en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio.

El Protocolo establece medidas organizativas y criterios de aplicación temporal de la prestación de servicios en régimen de trabajo no presencial, en tanto se mantenga la situación de crisis sanitaria, aplicables a todos los empleados públicos de la Administración de la Junta de Andalucía.

Según el acuerdo segundo del Protocolo, la forma ordinaria de prestación del servicio es la modalidad presencial. Sin embargo, mientras se mantenga activa la crisis sanitaria, esta modalidad presencial podrá alterarse con una modalidad no presencial o de trabajo a distancia, en aquellos puestos de trabajo cuya naturaleza lo permita, siempre que quede garantizada la correcta prestación de los servicios y, en todo caso, se tenga una antigüedad de, al menos, seis meses en el puesto de trabajo o en puestos similares en la Administración de la Junta de Andalucía.

El teletrabajo que se regula en este protocolo viene a dar respuesta a un contexto de emergencia sanitaria, donde las empleadas y los empleados públicos que desarrollen algunas de las funciones enunciadas en el mismo (concretamente, en el apartado segundo del acuerdo segundo del Protocolo) puedan tener opción a trabajar de manera no presencial el 20% de la jornada en cómputo semanal, compatibilizando el trabajo presencial y el no presencial, según el acuerdo tercero del Protocolo. Dicho porcentaje se verá aumentado hasta alcanzar el 100% para dar respuesta a situaciones como puede ser el caso de personas especialmente sensibles o cuando debido a las características del centro de trabajo sea necesario limitar la concurrencia, según lo dispuesto en la normativa sanitaria o de prevención de riesgos laborales (apartado ocho del acuerdo tercero del Protocolo).

Asimismo, el protocolo regula situaciones excepcionales que necesariamente necesitan medidas organizativas excepcionales, como es el caso de aquellas personas con menores de 14 años o dependientes que resulten afectados por el cierre total o parcial de los centros asistenciales, educativos o

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | RAUL JIMENEZ JIMENEZ | 22/09/2020 | PÁGINA 3/14 |
| VERIFICACIÓN | 640xu920DL1ABI1mmyMM5VVhahdvu9 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



de conciliación familiar, en cuyo caso, prestarían servicios en la modalidad de trabajo no presencial, hasta que se proceda a la reapertura ordinaria de los citados centros (apartado dos del acuerdo quinto del Protocolo).

La misma medida se establecerá, según el protocolo, para situaciones de movilidad limitada y para casos de contagio de algún miembro de su unidad familiar (apartados uno y dos del acuerdo quinto del Protocolo).

En el desarrollo del trabajo no presencial resultan de aplicación las medidas de seguridad digital, entre la que se encuentra la Resolución de la Directora General de Economía Digital e Innovación por la que se adoptan medidas en la ejecución de las políticas de seguridad digital para la implementación del teletrabajo como consecuencia de la Pandemia del virus Covid-19, de 18 de marzo de 2020.

Asimismo, el Protocolo determina que debe garantizarse el cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal, garantizando el derecho a la desconexión digital, la protección de la privacidad y la seguridad de los datos, así como el derecho a la imagen personal, al cuidado de los datos y a la intimidad de las personas que teletrabajan.

CUARTO.- El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía instó al Consejero de Hacienda, Industria y Energía, mediante Acuerdo de 18 de mayo de 2020, a iniciar las actuaciones necesarias para la dotación de un Fondo de Emergencia Social y Económica (FESE) contra el COVID-19, que permita optimizar los recursos económicos disponibles tanto en el presupuesto de la Junta de Andalucía 2020 como en el resto de entidades que conforman el sector público andaluz.

Entre las iniciativas que se financian con cargo a la dotación del FESE se encuentra la “Planificación del refuerzo en materia de personal y medios para la Administración de la Junta de Andalucía en el escenario post Covid-19”, en relación con actuaciones que se instrumentalicen bien mediante refuerzos en materia de personal, bien mediante la implementación de nuevas infraestructuras tecnológicas en los sistemas de información y tramitación de procedimientos, o bien mediante la contratación externa de apoyo en materia de consultoría, servicios y/o asistencia técnica, con el objeto de proceder a la agilización administrativa de todo tipo de gestiones y autorizaciones administrativas que puedan contribuir a la reactivación económica, el fomento del empleo y del tejido productivo andaluz.

En el ámbito competencial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía ha autorizado el destino de una parte de los fondos FESE a la “Implementación de nuevas soluciones tecnológicas”, entre las que se encuentra el “Proyecto piloto para la virtualización y suministros para el puesto de trabajo para la implantación no presencial en la Agencia”.

El impacto del COVID-19 en los procesos y herramientas de trabajo en la Agencia ha sido alto.

Las necesidades de distanciamiento social, confinamiento o permisos por tener menores o dependientes a cargo, han obligado a cambiar la forma de trabajar, fomentando el teletrabajo desde el domicilio particular de los empleados de la Agencia.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | RAUL JIMENEZ JIMENEZ | 22/09/2020 | PÁGINA 4/14 |
| VERIFICACIÓN | 640xu920DL1ABI1mmyMM5VVhahdvu9 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



Para llevar a cabo este teletrabajo, la Agencia puso en marcha un plan de contingencia con base en la utilización remota de los equipos profesionales asignados a cada empleado. Para ello, los empleados se conectaban mediante uso de VPN a los equipos situados en sus centros de trabajo, usando estos últimos para la realización de sus tareas.

Este modelo de teletrabajo cuenta con características positivas y negativas. De las primeras, cabe destacar la inmediatez en su puesta en funcionamiento y la nula formación necesaria para los usuarios. De las segundas hay que identificar al menos la necesaria carga de los canales de telecomunicaciones, la vulnerabilidad ante ataques informáticos y la necesidad de contar con dispositivos para la conexión remota, en muchos casos provistos por los propios empleado

Por lo explicado anteriormente, y teniendo en cuenta que la Agencia no dispone de ordenadores portátiles, servidores, cabina de almacenamiento, switches, y licencias software para atender las necesidades sobrevenidas, y requiere de unos servicios de la implantación de la infraestructura, de documentación técnica y formación, se hace necesaria la tramitación con carácter de emergencia de un contrato de suministro de que garantice la efectiva ejecución de los servicios esenciales durante el periodo de Estado de alarma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que la situación de emergencia ocasionada por el brote epidémico de COVID-19, provoca que el Gobierno, en la reunión extraordinaria del Consejo de Ministros de 14 de marzo de 2020, apruebe el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Mediante distintos Acuerdos del Consejo de Ministros, y con el fin de garantizar la eficaz gestión de la emergencia sanitaria y contener la propagación de la enfermedad, en seis ocasiones distintas, el Gobierno solicitó al Congreso de los Diputados autorización para prorrogar el estado de alarma declarado, que se extiende hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020.

Una vez finalizada la prórroga del estado de alarma, y de conformidad con el artículo 2.3 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, las medidas contenidas en los Capítulos II, III, IV, V, VI y VII y en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, sería de aplicación en todo el territorio nacional, hasta que el Gobierno declare de manera motivada y de acuerdo con la evidencia científica disponible, previo informe del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias, la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En este sentido, la finalización de la crisis sanitaria será objeto de declaración expresa por el Gobierno de la Nación conforme a lo dispuesto en el citado artículo 2.3 del Real Decreto 21/2020, de 9 de junio.

SEGUNDO.- Que la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, tiene por objeto garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, siendo de aplicación a todo el personal de la Administración General de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | RAUL JIMENEZ JIMENEZ | 22/09/2020 | PÁGINA 5/14 |
| VERIFICACIÓN | 640xu920DL1ABI1mmyMM5VVhahdvu9 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



Asimismo, en el Anexo de la citada Orden se detallan aquellos servicios esenciales respecto de los que debe garantizarse, en todo caso, su prestación efectiva, estableciendo las personas en las que recae la competencia para adoptar las medidas pertinentes para garantizar la adecuada prestación de estos servicios.

Entre los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía se encuentra el de “asegurar en materia de recursos tecnológicos la seguridad, el mantenimiento y la asistencia TIC necesarios”, por lo que resulta pertinente la realización de la contratación indicada, mediante la tramitación de emergencia, para garantizar la prestación efectiva del servicio esencial, sin afectar a la salud pública y garantizado la seguridad y salud del personal que presta el citado servicio.

En cuanto a la vigencia de la Orden de 15 de marzo de 2020, debemos indicar que el párrafo segundo del apartado primero de la disposición final sexta del Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), modificó la vigencia de la Orden de 15 de marzo de 2020 y de las disposiciones dictadas en ejecución de la misma, ajustándola a la duración del estado de alarma y sus respectivas prórrogas.

Posteriormente, la evolución de la crisis sanitaria pone de manifiesto la necesidad de mantener ciertas medidas, incluidas las que afectan al mantenimiento del funcionamiento de los servicios públicos.

Es por ello que, teniendo en cuenta que la vigencia de la Orden de 15 de marzo de 2020, se había modificado por decreto-ley, se acude a la misma vía para mantener su vigencia, asociándola al momento en el que se declare la finalización de la situación de crisis sanitaria, asegurando la pervivencia de dicho instrumento para garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía mientras dure esta situación, y para ello se aprueba el Decreto-ley 17/2020, de 19 de junio, por el que se modifica, con carácter extraordinario y urgente, la vigencia de determinadas medidas aprobadas con motivo de la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

En concreto, la disposición final segunda del Decreto-ley 17/2020, de 19 de junio, modifica el párrafo segundo del apartado primero de la disposición final sexta del Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo, disponiendo que: *“...mantienen su vigencia hasta la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, las medidas adoptadas en relación con la determinación de los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19, mediante la Orden de 15 de marzo de 2020, del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, y las disposiciones dictadas en ejecución de la misma”*.

Por tanto, las medidas adoptadas en relación con la determinación de los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19, mediante la Orden de 15 de marzo de 2020, mantiene su vigencia hasta la finalización de la situación de crisis sanitaria

TERCERO.- De conformidad con el dispongo tercero de Orden de 15 de marzo de 2020, las circunstancias excepcionales que viene provocando el COVID-19 son suficientes para justificar la adopción de tramitación de emergencia contemplada en el artículo 120 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del*

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | RAUL JIMENEZ JIMENEZ | 22/09/2020 | PÁGINA 6/14 |
| VERIFICACIÓN | 640xu920DL1ABI1mmyMM5VVhahdvu9 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (en adelante, Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

Por otra parte, el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), en cuyo Capítulo III, adopta determinadas “Medidas de agilización administrativa en actuaciones de contratación y presupuesto”, y en concreto, en su artículo 9, las relativas a la contratación de emergencia.

La Disposición final primera del Decreto-ley 17/2020, de 19 de junio, modifica la Disposición final tercera del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, relativo a su “entrada en vigor y vigencia” y dispone que tendrán vigencia indefinida, entre otras disposiciones, el Capítulo III del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de “Medidas de agilización administrativa en actuaciones de contratación y presupuesto”, con excepción del artículo 10.

Por tanto, resulta de aplicación el artículo 9 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, que establece que:

“1. Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, ... los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.

2. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente.

3. El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 se realizará a justificar sin que sea de aplicación lo establecido respecto a las garantías en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. En casos debidamente justificados y excepcionales, previa autorización del titular de la Consejería competente en su respectivo ámbito, los libramientos podrán alcanzar hasta el 100 % del gasto. Dicha autorización deberá comunicarse de forma inmediata al titular de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

4. Lo dispuesto en el apartado 3 también será de aplicación a los encargos de ejecución regulados en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.”

En este sentido, y de conformidad el artículo 120.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos y de situaciones que supongan grave peligro, el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, sin obligación de tramitar expediente de contratación alguno y sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, incluso sin crédito suficiente.

En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | RAUL JIMENEZ JIMENEZ | 22/09/2020 | PÁGINA 7/14 |
| VERIFICACIÓN | 640xu920DL1ABI1mmyMM5VVhahdvu9 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se realizara a justificar se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos, transcurrido el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones, que no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

En relación a la ejecución del presente contrato, existe crédito adecuado y suficiente, tal y como consta en el certificado de crédito emitido con fecha 10 de septiembre de 2020.

CUARTO.- Que de conformidad el artículo 120.1.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

En el caso concreto de la prestación cuya ejecución se ordena por medio del presente acuerdo y dado que se tramita de emergencia para satisfacer la necesidad sobrevenida y teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales ya descritas, se ordena que prestación se ejecute, a la mayor brevedad posible, a contar desde el presente acuerdo.

QUINTO.- Que de conformidad el artículo 120.1.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, ejecutadas la prestación objeto del presente acuerdo, se observará lo dispuesto en la citada ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

Por todo lo anterior, a la vista de los hechos y fundamentos de derecho, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en uso de las facultades atribuidas como órgano de contratación en el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y según se desprende de su nombramiento como Director Gerente de la Agencia, por Decreto 282/2019, de 12 de febrero (publicado en el BOJA Extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019),

ACUERDO:

PRIMERO.- Ordenar la contratación del SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO TIC PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL TELETRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19 EN EL ÁMBITO DE LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA, a favor de la empresa Ingeniería e Integración Avanzadas (Ingenia) S.A., consistente en:

- TRES (3) SERVIDORES CISCO MODELO UCS C220 M5
- UNA (1) CABINA DE ALMACENAMIENTO NETAPP MODELO AFF C190 HA
- DOS (2) SWITCHES CISCO MODELO SX550X-24
- CUARENTA (40) THIN CLIENTS HEWLETT PACKARD MODELO T240

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | RAUL JIMENEZ JIMENEZ | 22/09/2020 | PÁGINA 8/14 |
| VERIFICACIÓN | 640xu920DL1ABI1mmyMM5VVhahdvu9 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



- Las siguientes licencias software para la virtualización de escritorios:
 - o TRES (3) Microsoft Windows Server 2019 DataCenter (para servidor de 24 cores). Licencias perpetuas.
 - o CUARENTA (40) VMWARE HORIZON ENTERPRISE 8 LICENCIA PERPETUA con el soporte de la misma. Se incluye en este presupuesto soporte con 3 años de duración.
- Servicios Profesionales bajo la forma de 15 JORNADAS de trabajo que incluirán:
 - Servicios de implantación de la infraestructura.
 - Servicios de documentación técnica.
 - Servicios de formación.

SEGUNDO.- La presente contratación es de naturaleza administrativa y se registrará por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la citada Ley; por el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP) en lo que no se opongan a la citada Ley; por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

TERCERO.- La presente contratación se tramita de emergencia, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

CUARTO.- El precio del contrato es de NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (99.896,0.-€) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de VEINTE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (20.978,16.-€), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (120.874,16.-€) que será abonado por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, con cargo a la partida presupuestaria 1339010000 G/71X/60600/00. 01

QUINTO.- El plazo total máximo de ejecución del contrato es de TRES MESES Y MEDIO (3,5) iniciándose desde el día siguiente a la comunicación del presente acuerdo, con la siguiente distribución:

- Durante los primeros QUINCE (15) DIAS del plazo de ejecución se realizarán los trabajos de replanteo de proyecto técnico elaborándose el plan de proyecto y cronograma de ejecución.
- El plazo de entrega máximo de los elementos a suministrar será de DOS (2) MESES a contar desde el día siguiente a la comunicación de la adjudicación.
- El plazo máximo de puesta en marcha de la plataforma será de UN MES Y MEDIO (1,5) a contar desde la fecha de recepción de los suministros. Se entiende por puesta en marcha satisfactoria el momento en que, al menos, un usuario puede trabajar usando la nueva infraestructura.

El lugar de entrega de los elementos a suministrar serán los Servicios Centrales de la Agencia, sitos en la

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | RAUL JIMENEZ JIMENEZ | 22/09/2020 | PÁGINA 9/14 |
| VERIFICACIÓN | 640xu920DL1ABI1mmyMM5VVhahdvu9 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



Avenida de Grecia s/n, 41012, Sevilla.

En todo caso, se ordena satisfacer la prestación objeto de la presente contratación, a la mayor brevedad, para cubrir la necesidad sobrevenida. El contrato no es prorrogable.

SEXTO.- El presente contrato de suministro no está sujeto a revisión de precios.

SÉPTIMO.- El contratista se compromete a suministrar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en el presente acuerdo.

OCTAVO.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

- Durante los primeros QUINCE (15) DÍAS del plazo de ejecución se realizarán los trabajos de replanteo de proyecto técnico elaborándose el plan de proyecto y cronograma de ejecución.
- El plazo de entrega máximo de los elementos a suministrar será de DOS (2) MESES a contar desde el día siguiente a la comunicación de la adjudicación.
- El plazo máximo de puesta en marcha de la plataforma será de UN MES y MEDIO (1,5) a contar desde la fecha de recepción de los suministros. Se entiende por puesta en marcha satisfactoria el momento en que, al menos, un usuario puede trabajar usando la nueva infraestructura.
- El lugar de entrega de los elementos a suministrar serán los Servicios Centrales de la Agencia, sitos en la Avenida de Grecia s/n, 41012, Sevilla.

En todo caso, resulta de aplicación los artículos 210 y 311 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | RAUL JIMENEZ JIMENEZ | 22/09/2020 | PÁGINA 10/14 |
| VERIFICACIÓN | 640xu920DL1ABI1mmyMM5VVhahdvu9 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

NOVENO.- El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados, si los hubiera.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se estará a lo dispuesto en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

DÉCIMO.- La presente contratación puede ser modificada si las circunstancias excepcionales lo requieren.

DÉCIMO-PRIMERO.- La presente contratación se extingue por cumplimiento o por resolución.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos del presente acuerdo y a satisfacción del órgano de contratación,

Son causas de resolución de la presente contratación, la prevista en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el presente acuerdo.

Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo.
- b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | RAUL JIMENEZ JIMENEZ | 22/09/2020 | PÁGINA 11/14 |
| VERIFICACIÓN | 640xu920DL1ABI1mmyMM5VVhahdvu9 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

e) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte

certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

f) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

h) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

i) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista preste las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

j) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

k) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el presente acuerdo que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato,

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | RAUL JIMENEZ JIMENEZ | 22/09/2020 | PÁGINA 12/14 |
| VERIFICACIÓN | 640xu920DL1ABI1mmyMM5VVhahdvu9 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

l) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

DÉCIMO SEGUNDO.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

El contratista, en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación, tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE*, asumiéndolo expresamente.

DÉCIMO TERCERO.- La presente contratación, de naturaleza administrativa, se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Las cuestiones o diferencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, modificación, resolución

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | RAUL JIMENEZ JIMENEZ | 22/09/2020 | PÁGINA 13/14 |
| VERIFICACIÓN | 640xu920DL1ABI1mmyMM5VVhahdvu9 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



y efectos de la presente contratación, se resolverán por el órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, cuyos acuerdos serán ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Contra dichos acuerdos cabrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

DÉCIMO CUARTO.- Se ordena notificar a la persona adjudicataria la presente resolución por la que se ordena satisfacer la necesidad sobrevenida para la CONTRATACIÓN MIXTA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UN PILOTO DE VIRTUALIZACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO EN LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA.

DÉCIMA QUINTA.- Se ordena publicar en el perfil del contratante el presente acuerdo.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA
Raúl Jiménez Jiménez

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | RAUL JIMENEZ JIMENEZ | 22/09/2020 | PÁGINA 14/14 |
| VERIFICACIÓN | 64oxu920DL1ABI1mmyMM5VVhahdvu9 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |